

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.300.280.2
	RESOLUCION No. 183-20 (MARZO 17 DE 2020)	VERSIÓN 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA CORRECCION FORMAL Y/O ACLARACION A LA RESOLUCION No. 703 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019“LICENCIA DE SUBDIVISION” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA DE PLANEACION Y MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, en desarrollo de las atribuciones legales y reglamentarias, conferidas por la Constitución Política de 1991, Decreto 1077 de 2015, Decreto 1203 de 2017, Acuerdo Municipal 015 de 2000 modificado por los Acuerdos 005 de 2006, 003 de 2010 y 023 de 2013, y demás normas concordantes y complementarias.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Decreto Municipal 008 del 18 de enero de 2016, se le delegaron las funciones de Curador Urbano al Secretario de Planeación, Desarrollo y Medio Ambiente, la cual tiene una vigencia hasta tanto se designe el Curador Urbano del Municipio de Cartago, con ocasión del Concurso de Méritos.
2. Que por Resolución No. 703 del 05 de Diciembre de 2019, se expide Licencia de Subdivisión a nombre de Que la señora **MARLENE GIRALDO BERMUDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.398.051 de Cartago, **MANUEL JOSE GIRALDO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.206.664 expedida en Cartago, **GRACIELA GIRALDO DE LOAIZA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.404.590 expedida en Cartago, **LUIS FELIPE GIRALDO DIAZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.088.289.824 expedida en Pereira, **HECTOR DE JESUS GIRALDO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.217.991 expedida en Cartago, **GONZALO GIRALDO BERMUDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.221.423 expedida en Cartago, **ROSITER GIRALDO BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.406.056 expedida en Cartago, **GLORIA LUCERO GIRALDO BERMUDEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 66.715.175 expedida en Tulua, solicitaron licencia de subdivisión de un lote ubicado en la CALLE 11 bis # 11-20/146/150 con un área de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (158.00 M2), identificado con la ficha catastral No 01.01.0092.0050.000 y matrícula inmobiliaria No. 375-2478.



	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2] CÓDIGO: MEDE.300.280.2
	RESOLUCION No. 183-20 (MARZO 17 DE 2020)	VERSIÓN 5

POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA UNA CORRECCION FORMAL Y/O ACLARACION A LA RESOLUCION No. 703 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2019 "LICENCIA DE SUBDIVISION" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

3. Que a través del oficio radicado 221339 del 10 de Marzo de 2020 y mediante poder otorgado a la señora ELVIA MERCEDES UCHIMA NIETO, identificada con cedula de ciudadanía N° 31.401.678 expedida En Cartago, el señor FELIX ANGEL GIRALDO BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.213.658 expedida en Cartago, solicita sea incluido en la licencia de subdivisión N° 703 del 05 de Diciembre de 2019 del predio ubicado en la CALLE 11 bis # 11-20/146/150 con un área de CIENTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (158.00 M2), identificado con la ficha catastral No 01.01.0092.0050.000 y matrícula inmobiliaria No. 375-2478.

4. Se aporta el certificado de tradición N° 375-2478 expedido el 04 de Febrero de 2020 el cual en su anotación N° 2 tiene como propietario por adjudicación en sucesión al señor FELIX ANGEL GIRALDO BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.213.658 expedida en Cartago, el cual no quedo incluido en la resolución N° 703-19 de Diciembre 05 de 2019.

5. Que una vez verificada la Licencia de Subdivision N° 703-19 de Diciembre 05 de 2019, en la parte del considerando literal a y en el resuelve artículo 1 se evidencio que hubo un error de digitación al no incluir al señor FELIX ANGEL GIRALDO BERMUDEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 16.213.658 expedida en Cartago.

6. Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección de referente Resolución No. 703-19 de Diciembre 05 de 2019, con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece: **"Artículo 45. Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*